



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-128/2018-1, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE XEDKR-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEDKR-AM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3594/2018, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo electoral federal y local en el estado de Jalisco, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diez de abril de dos mil dieciocho.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-128/2018.

- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018, la Sala Regional Especializada determinó que la omisión de transmitir los mensajes ordenados por el INE por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, encuentra causa justificada en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, derivado del daño que produjo un incendio a sus instalaciones, equipos, sistemas de audio y transmisión de enlace mínimo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No obstante, se vinculó al concesionario XEDKR-AM, S.A. de C.V. a ofrecer la reprogramación atinente por un total de dos mil ochocientos cuarenta y tres (2,843) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo electoral federal y local en el estado de Jalisco, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diez de abril de dos mil dieciocho.

En los párrafos 21 al 23, 26, así como del 56 al 59, en relación con los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

[...]

“d) Omisión de transmisión.

21. En atención a los oficios remitidos por la Dirección de Prerrogativas, así como de los testigos de grabación¹ proporcionados por dicha unidad administrativa oficiante, se tiene por acreditado que la concesionaria de radio XEDKR-AM, S.A. de C.V., incumplió con la transmisión de la pauta aprobada por el INE para el proceso electoral federal y local en curso en el Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y el diez de abril.

22. Por lo expuesto, tal y como lo informa la autoridad electoral, se tiene acreditada de manera fehaciente la omisión de difundir un total de **2,843 (dos mil ochocientos cuarenta y tres)** promocionales pertenecientes a los partidos políticos y autoridades electorales contenidos en la pauta referida, de conformidad con la distribución que se precisa a continuación:

CONCESIONARIA DE RADIO	XEDKR-AM, S.A. de C.V.
EMISORA	XEDKR-AM (700 khz)
PAUTADOS / VERIFICADOS	11328
TRANSMITIDOS	8485
OMITIDOS	2843
Reprogramaciones ofrecidas (voluntarias y derivadas de requerimiento)	18

ACTOR²	TOTAL
ES	24
FEPADE	85

¹ Acorde con la Jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.

² Se hace referencia a las siglas que identifican a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como autoridades electorales.



ACTOR²	TOTAL
IEPC	646
INE	8
MC	567
MORENA	22
NA	46
PAN	149
PRD	46
PRI	402
PT	37
PVEM	60
TEEJ	646
TEPJF	99
C.I.	6
TOTAL	2843

e) Registro de incendio en las instalaciones de la concesionaria

23. De conformidad a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de XEDKR-AM, S.A. de C.V., así como del acta de querrela recaída a la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-2 S/D/04482/11-2017 elaborada por la Fiscalía Desconcentradora en Investigación en la Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, se tiene por acreditado que el veintisiete de noviembre, se registró un incendio en las instalaciones donde tiene su domicilio la concesionaria denunciada, el cual tuvo como consecuencia el daño de mobiliario en general, así como a equipos de cómputo, eléctrico, transmisores de cabina cableado eléctrico, entre otros [...]

[...]

26. De conformidad con lo anterior, se tiene plenamente acreditado el incendio ocurrido con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 1154, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el cual es coincidente con el domicilio y donde realiza sus operaciones de transmisión la concesionaria de radio.

[...]

**CASO PARTICULAR**

[...]

56. En ese supuesto, la omisión por parte de la concesionaria de radio XEDKR-AM S. A. de C. V. respecto su obligación de transmitir la pauta ordenada por el INE, encuentra una causa justificada, derivada del daño que produjo el incendio a “sus instalaciones, así como a sus equipos, sistemas de audio y transmisión de enlace mínimo”, actualiza el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor³, lo cual, en el caso particular, la libera o exime temporalmente del cumplimiento de su obligación constitucional, de acuerdo con el principio general de derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible⁴.

57. En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada, determina la **inexistencia** de la infracción atribuible a la concesionaria de radio XEDKR-AM, S. A. de C. V.

58. No obstante se vincula a dicha persona moral, para que, en el **término de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente resolución, informe a la Dirección de Prerrogativas del INE, las medidas tendentes a dar cumplimiento a la obligación de transmitir y reprogramar la pauta ordenada por el INE, en el entendido que no se le puede dejar exenta de manera permanente de dicha obligación contenida en un mandato constitucional⁵.

59. Por otra parte, se vincula a la Dirección de Prerrogativas del INE, para que dé seguimiento a la reprogramación de la pauta omitida por parte de dicha concesionaria de radio.

[...]

³ Doctrinariamente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos. En ese sentido el artículo 2111 del Código Civil Federal, establece que nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

⁴ De conformidad con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “Tesis número de registro: 245709. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.” “Tesis Número de registro: 175666. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN MATERIA ADUANERA. OPERA AÚN ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE LA MATERIA” “Tesis número de registro: 2003142 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA”. Todas ellas consultables en <http://sjf.scjn.gob.mx>

⁵ Lo anterior de conformidad a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada con el número 37/2013, de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRIMERO. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a XEDKR-AM, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM.

SEGUNDO. Se vincula a XEDKR-AM, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente sentencia.”

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019 para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

- III. **Informes de cumplimiento de sentencia.** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y el quince de enero de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/10112/2019 e INE/DEPPP/DE/DATE/0531/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	2,843	16/08/2019	29/12/2019	2%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- IV. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-128/2018, en los términos siguientes:

“53. 2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

- **Modo.** XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM incumplió con la sentencia dictada por esta Sala al omitir transmitir **2,687 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, durante el periodo comprendido del dieciséis de agosto al veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con la vigencia y la pauta de reposición a que se hace referencia en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Tiempo.** El incumplimiento referido aconteció dentro del periodo previsto en la pauta de reposición, es decir del dieciséis de agosto al veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve.
- **Lugar.** La conducta omisiva se circunscribe al Estado de Jalisco, ya que es la entidad donde tiene cobertura XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM.

[...]

Reprogramación de los promocionales omitidos.

72. Ahora bien, con motivo del incumplimiento a la multicitada resolución, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación del concesionario de reprogramar los promocionales que omitió transmitir, tal como fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material que lo impida.

73. Por tanto, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.

74. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

75. A este respecto, se hace del conocimiento del concesionario que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución Federal.

76. Asimismo, **se apercibe** a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM. para que, de subsistir el incumplimiento a la sentencia, se le impondrá una nueva medida de apremio, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRIMERO. La persona moral XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM incumplió con la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-128/2018.

[...]

CUARTO Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de la señalada concesionaria en los términos precisados en esta resolución.”

Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente SRE-PSC-128/2018, el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020 para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

- V. **Informe de cumplimiento.** El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2363/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	2,687	01/05/2020	05/09/2020	78.92%

- VI. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó al INE el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-128/2018-1, en los términos siguientes:

[...]

II. Vista y requerimiento. Tomando en consideración lo antes referido, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada **dar vista** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** con el escrito de cuenta y sus anexos, en copia simple, para que realice lo siguiente:

1. Analice la información y las bitácoras remitidas por la concesionaria XEDKR-AM S.A. de C.V., con las que refiere haber dado cumplimiento total al acuerdo INE/ACRT/06/2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En caso de que, con la información antes mencionada, no se acredite el cumplimiento total (100%) y el porcentaje que la DEPPP tiene registrado en su monitoreo continúe siendo del 78.92%, como fue informado a este órgano jurisdiccional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2363/2021, y ante la disposición manifestada por la concesionaria de reponer los materiales faltantes, la mencionada dirección ejecutiva, **en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, deberá aprobar un nuevo calendario de reposición de los promocionales que ha omitido la concesionaria, realizará el monitoreo correspondiente y, de ser el caso, en el momento oportuno, informará sobre el cumplimiento.**

Si ocurre lo señalado en el punto dos anterior, deberá **hacerse del conocimiento** a la concesionaria XEDKR-AM S.A. de C.V. que **deberá cumplir con la reposición de la pauta** conforme al nuevo calendario que, en su caso se llegase a emitir, para el efecto de dar cumplimiento total de la sentencia incidental en los términos impuestos, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

A fin de dar respuesta al punto uno del requerimiento de la Sala Regional Especializada, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02767/2023, la DEPPP informó lo siguiente:

[...]

De la lectura del referido escrito se desprende que la concesionaria de referencia remitió las bitácoras de transmisión de la emisora XEDKR-AM; sin embargo, después de revisarlas, esta Dirección Ejecutiva considera que los documentos con los que se da vista no permiten acreditar de forma idónea la transmisión de la pauta de reposición aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020. Lo anterior, porque por su propia naturaleza no permiten el contraste de la información, como sí lo permitiría un testigo de grabación.

Lo antes señalado se refuerza con base en la Jurisprudencia 24/2010 de rubro **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**, la cual indica que los testigos de grabación de esta autoridad constituyen pruebas técnicas que tienen valor probatorio pleno porque son obtenidos por el Instituto Nacional Electoral al realizar el monitoreo y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión. Dicho en otras palabras, la información que el Instituto obtiene como resultado de su monitoreo es prueba plena.



En ese sentido, conforme al resultado de la verificación de la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM, esta Dirección Ejecutiva reitera que el porcentaje de cumplimiento referido en el antecedente VIII es el atribuible a la concesionaria de referencia.

En ese contexto y en atención a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente XI, le informo que se llevarán a cabo los actos tendentes para aprobar una nueva pauta de reposición, la cual le será notificada a esa Sala Regional Especializada en su oportunidad. Asimismo, le informo que el informe de cumplimiento correspondiente será remitido una vez que concluya la vigencia de la pauta de reposición concerniente.

[...]

Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente SRE-PSC-128/2018, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023 para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

Es preciso señalar que la pauta de reposición para la emisora XEDKR-AM con cobertura en el estado de Jalisco, al ser una entidad que celebró proceso electoral local coincidente con el federal 2023-2024, no concluyó la difusión de promocionales en el segundo semestre de dos mil veintitrés, toda vez que el cinco de noviembre de dos mil veintitrés iniciaba la precampaña federal. Por lo anterior, se calendarizó un segundo periodo de reposición posterior al día de la Jornada Electoral a fin de no afectar la distribución de promocionales establecida para los distintos actores políticos durante periodo electoral. En ese sentido, la emisora referida debía concluir la transmisión de la pauta durante el primer semestre de dos mil veinticuatro, como se señala a continuación:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz.	20/10/2023	04/11/2023
			03/06/2024	07/06/2024

VII. **Primer informe de cumplimiento.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03844/2023, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación del primer periodo de transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V.,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 KHz	20/10/2023	04/11/2023	95.71%

VIII. **Segundo informe de cumplimiento.** El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3038/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación del segundo período de transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 KHz	03/06/2024	07/06/2024	0%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

IX. **Vista de la Sala Regional Especializada.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP la vista relacionada con el expediente SRE-PSC-128/2018-1, en los términos siguientes:

[...]

“III. Vista. Tomando en consideración lo antes referido, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada **dar vista** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** con copia simple del escrito y anexos de Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, para que realice lo siguiente:

1. Analice la información y las bitácoras remitidas por la concesionaria XEDKR-AM S.A. de C.V., con las que refiere haber dado cumplimiento total al acuerdo INE/ACRT/28/2023 e informe a esta sala sobre el estado de cumplimiento de la pauta de reposición ordenada a dicha concesionaria-porcentaje total de reposición-.”

[...]



- X. **Desahogo de la vista de la Sala Regional Especializada.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4289/2024, la DEPPP dio respuesta a la Sala Regional Especializada e informó el resultado de la verificación total de los períodos de transmisión de la pauta de reposición por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Frecuencia	Porcentaje total de reposición
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 KHz	73.88%

- XI. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el incidente de incumplimiento de sentencia vinculado al expediente SRE-PSC-128/2018-1, en los términos siguientes:

[...]

“III. Vista y requerimiento. Derivado de que la emisora XEDKR-AM, **no ha cumplido con la totalidad de la reposición de la pauta (100%)**, se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, apruebe un nuevo calendario de reposición de los promocionales que ha omitido la concesionaria, realice el monitoreo correspondiente y, en su momento, informe sobre el cumplimiento.”

[...]

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del



Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2, del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

**Incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-128/2018-1**

10. Tal y como consta en el Antecedente X del presente instrumento, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023, correspondiente a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XEDKR-AM, Frecuencia 700 KHz

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	INE	Total
Pautados	16	64	11	4	12	86	8	316	517
No Verificados	0	0	1	0	0	0	1	2	4
% No verificados	0%	0%	9.09%	0%	0%	0%	12.50%	0.63%	0.77%
Promocionales verificados	16	64	10	4	12	86	7	314	513
Promocionales transmitidos	15	41	9	3	11	56	6	238	379
% Promocionales transmitidos	93.75%	64.06%	90.00%	75.00%	91.67%	65.12%	85.71%	75.80%	73.88%
No Transmitidos	1	23	1	1	1	30	1	76	134
% No transmitidos	6.25%	35.94%	10.00%	25.00%	8.33%	34.88%	14.29%	24.20%	26.12%

* El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

De lo anterior se desprende que XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, incumplió con la transmisión de ciento treinta y cuatro (134) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2023, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-128/2018-1, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en la siguiente sesión del Comité, apruebe un nuevo calendario de reposición de los promocionales que omitió la concesionaria, realice el monitoreo correspondiente y, en su momento, informe sobre el cumplimiento. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pauta de reposición

11. En ese sentido, lo procedente es que este Comité apruebe la pauta de reposición siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz	134	25	6	9	21/03/2025	26/03/2025

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
- d) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto.
- e) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.



En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	XEDKR-AM	700 KHz	134	1	23	1	1	1	30	1	0	0	0	76	0	0	76	134
Total				134	1	23	0⁶	1	1	30	1	0	0	0	77	0	0	77	134

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco

- De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el once de marzo de dos mil veinticinco y la pauta de reposición surtirá sus efectos el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Primer semestre de dos mil veinticinco

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10*	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 26 de marzo

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

⁶ En atención a lo establecido en el artículo 35, numeral 3, inciso g), del RRTME, el promocional del otrora Partido de la Revolución Democrática será asignado al INE, en virtud de que perdió su registro como partido político nacional y no lo obtuvo a nivel local en el estado de Jalisco.



La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz.	21/03/2025	26/03/2025

Notificación de la pauta de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de la pauta de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; 40, numeral 1.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención al incidente de incumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-128/2018-1, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XEDKR-AM	700 KHz.	21/03/2025	26/03/2025

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEDKR-AM, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario XEDKR-AM, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y los promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

